



Resistencia, 21 de Junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°2875/14 - caratulado: "UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO (UPCP) S/SOLICITA INVESTIGACION REF: SUP. IRREG. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE), el que se origina con la denuncia realizada por el Lic. Jose Niz quien en su carácter de Secretario General de la Unión Personal Civil de la Provincia (U.P.C.P.) manifiesta: " ... en fecha 24 de abril de 2014 el Sr. Gobernador de la Provincia dictó el Decreto N°604 a través del cual dispuso la Intervención del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco por un plazo de 180 días, designando interventor al Dr. Claudio Daniel Toledo... que al momento de asumir se presentó acompañado de 5 personas, sin instrumento legal alguno que acredite su vínculo con el Estado provincial, ni funciones en el Registro, y de manera inmediata le fue otorgada la clave para operar en el sistema... lo que implica la posibilidad de acceso a todos los datos de los inmuebles registrados en el lugar y la capacidad para modificar los mismos... lo que implica una grave falta, ya que se ha permitido a personas ajenas al sector y sin respaldo en instrumento legal alguno la posibilidad de acceder a toda la información que guarda el organismo... sin siquiera tener responsabilidad al respecto.

A fs. 6 se resuelve formar expediente y requerir al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, de la Provincia, la remisión de los instrumentos de intervención, sus antecedentes, y todo otro instructivo que contenga las atribuciones del interventor, nómina y estado de revista de las personas que lo acompañan, respuesta que se incorpora a fs. 9 de autos.

Que si bien no se aportan mayores datos sobre las personas que acompañaban al Interventor, ni se acreditan circunstancias como las apuntadas por los denunciantes, debe tenerse presente lo informado por el Ministerio de Gobierno que consigna: "... la intervención dispuesta en el Registro de la Propiedad Inmueble fue dispuesta por Decreto N°604/14 en el que constan las causales que motivaron la decisión del gobernador, la designación del Interventor, Personal de Gabinete del área de Gobernación, así como las funciones y responsabilidades asignadas a dicho

funcionario, aclarando además que no se han designado nuevos agentes para ese organismo, manteniéndose en funciones la totalidad del personal que se desempeñaba en esa dependencia, en las mismas condiciones, categorías y cargos...".

En ese sentido y a fin de salvaguardar las responsabilidades que puedan emerger, el Decreto N°604/14 establece en su Art. 4º: serán funciones del Interventor, las que correspondan al Director del Organismo, conforme la normativa legal vigente, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de dicho cargo, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

En virtud de lo expuesto y dado que a la fecha, tampoco se ha recepcionado nuevas presentaciones y/o denuncias derivadas de los hechos puestos en conocimiento, la suscripta estima pertinente concluir con ésta instancia, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones.

Por todo ello;

RESUELVO:

I) **ARCHIVAR**, la presente causa, por los motivos expuestos precedentemente.

II) **TOMAR** razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°:2117/17



Dra. Susana del Valle Esper Mendez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas